

TORVI COMPAÑIA LIMITADA

EL UNIVERSO

NOVIEMBRE 15/72

21.223-70

R. del E.

JUZGADO PROVINCIAL TERCERO DEL GUAYAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPANIA "TORVI COMPANIA LIMITADA".**

**PRIMERA:**— Por escritura pública que autorizó el Notario señor doctor Jorge Maldonado Renella con fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta se constituyó la sociedad "TORVI COMPANIA LIMITADA", con el objeto, plazo, organización y más especificaciones constantes en dicho instrumento público y su capital fue fijado en la suma de Cincuenta mil sucres, dividido en cincuenta aportaciones de un mil sucres cada una, suscrito y pagado en la forma y plazo determinado en la misma escritura.

**SEGUNDA:**— La Junta General de socios de la sociedad "TORVI COMPANIA LIMITADA", celebrada el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, con el carácter de totalitaria al tenor de lo dispuesto en el Art. doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, resolvió por unanimidad, aumentar el capital de la Compañía, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, es decir que en virtud de este aumento el capital social tendrá en lo sucesivo un valor de Doscientos mil sucres.

**CUARTA:**— La Junta General extraordinaria de socios celebrada el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos aprobó las siguientes reformas a los Estatutos, facultando al suscrito Gerente para que proceda a celebrar la correspondiente escritura pública contentiva de dichas reformas; en consecuencia de lo expuesto el suscrito Gerente declara que los artículos Sexto y Séptimo del contrato constitutivo de la Compañía, en los siguientes términos:

**SEXTA:**— El capital social de la Compañía es de Doscientos mil sucres, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en más del cincuenta por ciento, y está representado por aportaciones iguales e individuales de un mil sucres cada una. Los correspondientes títulos de aportación no serán negociables y los socios no responderán nada más que por el monto de sus respectivas aportaciones, no podrán cederlos, sino por acuerdo de la mayoría de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social.

**SEPTIMA:**— El capital social de la Compañía está dividido en doscientas aportaciones de un mil sucres cada una suscritas y pagadas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Edison Alberto Vivero Vásquez con cuarenta aportaciones de un mil sucres cada una lo que totalizan la cantidad de cuarenta mil sucres, suscritas y pagadas en dinero efectivo veinticinco aportaciones y comprometiéndose por el saldo a pagarlo en el plazo de doce meses a partir de la celebración del presente contrato; Leoncio Bolívar Vivero, con cuarenta aportaciones de mil sucres cada una que dan un total de cuarenta mil sucres, suscritas y pagadas veinticinco aportaciones en numerario que suman veinticinco mil sucres y comprometiéndose por el saldo a pagarlo en el plazo de doce meses a partir de la celebración del presente contrato; Marcos

plazo de doce meses a partir de la celebración del presente contrato.

El anterior extracto conferido y autorizado por el Juzgado se publica por una sola vez, en cumplimiento de lo ordenado en auto dictado el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y diez minutos de la mañana.

Guayaquil, noviembre 10 de 1972  
Dr. Enrique Iturraide Velasco  
Juez Tercero Provincial del Guayas  
Jorge Arturo Cedeño P.  
Abogado  
Secretario del Juzgado Provincial Tercero del Guayas.

Anibal Vivero, con cuarenta aportaciones de un mil sucres cada una lo que totaliza la cantidad de cuarenta mil sucres, suscritos y pagados en dinero veinticinco aportaciones y el porcentaje de cada aportación restante en el plazo de doce meses a partir de la celebración del presente contrato; Leonidas Martín Vivero Vásquez, con cuarenta aportaciones de un mil sucres cada una lo que totaliza la cantidad de cuarenta mil sucres, suscritos y pagados en dinero en efectivo veinticinco aportaciones y el porcentaje de cada aportación restante en el plazo de doce meses a partir de la celebración del presente contrato; y Esther Beatriz Vivero de González, con cuarenta aportaciones de un mil sucres cada una lo que totaliza la cantidad de cuarenta mil sucres, suscritos y pagados en dinero efectivo veinticinco aportaciones y el porcentaje de cada aportación restante en el